



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0509** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

Casación N° 20610-2018 de fecha 21 de enero de 2019, Resolución Judicial N° 14 de fecha 25 de mayo del 2023 del proceso judicial con expediente N° 00260-2016-02001-JR-LA-01, Acta de Reposición de fecha 31 de mayo del 2023, Memorandum N° 485-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de julio del 2023, Informe N° 745-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 12 de julio del 2023, Informe N° 738-2023/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 25 de julio del 2023, Informe N° 810-2023-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 26 de julio del 2023, Informe N° 221-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 02 de agosto del 2023, Informe N° 488-2023-GRP-440000-440011 de fecha 04 de agosto del 2023, sobre dar cumplimiento a la reincorporación de manera definitiva de la señora **SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE**, adjuntándose un expediente en Ciento Once (111) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Casación N° 20610-2018, lo que a la letra dice: "(...) se declara: "FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Sarita Paola Alcedo Quinde, de fecha 21 de enero de 2019; CASARON la sentencia de vista de fecha 19 de diciembre de 2018, expedida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura; y, actuando en sede de instancia; CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha 09 de junio de 2017, que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda; DISPUSIERON publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; en el proceso contencioso administrativo seguido contra el Gobierno Regional de Piura y otro, sobre reposición laboral conforme a la Ley N° 24041 y otros; Que, el artículo 123° del Código Procesal Civil, respecto a la Cosa Juzgada, señala: Una Resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos; 3. Que, siendo así, y al existir pronunciamiento definitivo de la causa, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 123° del Código Procesal Civil (...)" En ese orden de ideas: 1. Se ORDENA a la demandada, CUMPLA con reponer a la demandante, en sus labores habituales que venía desempeñando, con la misma remuneración que venía percibiendo y ostentaba al momento de su cese, además de su inclusión a planillas, y de proceder a la liquidación y pago de los meses de noviembre y diciembre del año 2015, más los intereses legales correspondientes; 2. HABILITASE al Secretario Judicial del juzgado a fin que cumpla con su reposición definitiva de la demandante, levantando el acta respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; diligencia programada para el día 31 de mayo del 2023 a horas 10:30 am;

Que, mediante Resolución Judicial número Catorce (14) de fecha, 25 de mayo del 2023 expedida por el 3° Juzgado Laboral de Descarga Transitorio (CA) – Sede HANS – Piura en cumplimiento a la Casación N° 20610-2018, de fecha 21 de enero del 2019, señalando lo que a la letra dice: "(...) III.- DECISION: En atención a los fundamentos, SE RESUELVE: 1). CÚMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: ORDÉNESE a la entidad demandada **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, CUMPLA reponer a la demandante, en sus labores habituales que venía desempeñando, con la misma remuneración que venía percibiendo y ostentaba al momento del cese, además de su inclusión a planillas, y de proceder a la liquidación y pago de los meses de noviembre y diciembre del año 2015, más los intereses legales correspondientes; 2) HABILITASE al Secretario Judicial del juzgado a fin que cumpla con su reposición definitiva de la demandante, levantando el acta respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; diligencia programada para el día 31 de mayo del 2023 a horas 10:30 am (...);

Que, a través del Acta de Reincorporación del 3° Juzgado Laboral de Descarga de Piura, de fecha 31 de mayo del 2023, el señor C.P.C JORGE LUIS CARREÑO, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Abg. KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR, jefe responsable de la Oficina de Asesoría Legal, con la presencia del Abogado de la Procuraduría Pública Laboral del Gobierno Regional de Piura, Abg. Raul Efrain Marquezado Adrianzen. Quienes luego de haberseles informado sobre el motivo de nuestra presencia, manifestó:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0509-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, darán cumplimiento al mandato judicial, conforme a lo ordenado mediante la **Resolución N° 14**, que dispone reponer a la demandante, en sus labores y funciones que venía desempeñando, Asistente Administrativo en la Unidad Orgánica de Fiscalización y Registro que pertenece a un órgano en línea – Dirección de Transporte Terrestre, con la misma remuneración que venía percibiendo y ostentando al momento de su cese, con su debida inclusión en la planillas. Dejando constancia reposición se hará efectiva a partir del día de mañana 01 de junio del 2023. En cuanto a la liquidación y pago de los meses de noviembre y diciembre de 2015 y sus intereses legales correspondientes, se indica que iniciarán el trámite correspondiente para su debida ejecución. Por haberse dispuesto en el **Expediente N° 00260-2016-0-2021-JR-LA-01**;

Que, con Memorandum N° 485-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de julio del 2023, La Oficina de Administración, hace de conocimiento la reincorporación de Tres (03) Locadores de Servicio con medida cautelar dispuesta por el Poder Judicial, estando entre ellos la señora SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE con Expediente N° 00260-2016-0-2021-JR-LA-01, con fecha de reincorporación de 01 de junio del 2023 en la Unidad de Fiscalización; por tal motivo su Despacho deberá prever el requerimiento presupuestal de este personal con la finalidad de cumplir con las obligaciones de Pago que les corresponda;

Que, con Informe N° 745-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 12 de julio del 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, comunica, a fin de poder cumplir con el mandato judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se recomienda a su despacho solicitar lo siguiente: 1.- Solicitar al Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el monto que percibía por los servicios prestados de la señora SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE, así como copias de la Orden de Servicio que acrediten que la indicada haya cumplido con laborar más de un año ininterrumpidos, tal como se precisa en la Resolución Número CATORCE (14) de fecha 25 de mayo de 2023, asimismo, se deberá alcanzar el legajo personal de la administrada; 2.- Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal la opinión legal correspondiente, dicha información que deberá ser devuelta conjuntamente con el expediente original, ello con la finalidad de dar la prosecución del trámite correspondiente que el caso requiere, salvo mejor parecer;

Que, con Informe N° 738-2023/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 25 de julio del 2023, el Equipo de Trabajo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, cumple con remitir adjunto al presente la información solicitada, según reporte de Módulo SIGA y SIAF, orden de servicio, el cual hace llegar, a fin de cumplir con atender lo solicitado; Además se remite copia de orden de servicio N° 0000815 de fecha 21 de julio de 2023, de la señora SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE con el monto de S/ 1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 Sol);

Que, con Informe N° 810-2023-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 26 de julio de 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, solicita la opinión legal respecto a la reincorporación de la señora **SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE** para dar cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Laboral Permanente según Expediente N° 00260-2016-0-2021-JR-LA-01 quien ordeno a la Entidad reincorporar a su puesto de trabajo como Asistente Administrativa en la Unidad de Fiscalización de esta entidad; para cuyo efecto debe tenerse en cuenta el artículo 4to de la LOPJ;

Que, con Informe N° 221-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 02 de agosto del 2023, la Oficina de Administración, cumple con remitir, en un total de ciento ocho (108) folios útiles, el informe alcanzado por el Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que se emita la Opinión Legal respectiva que nos permita proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 488-2023-GRP-440000-440011 de fecha 04 de agosto del 2023, la Oficina de Asesoría Legal, comunica, considerando los actuados remitidos y en virtud de lo regulado en el artículo 139, inciso 2) de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SUGIERE** lo siguiente: 1.- Dar cumplimiento a lo ordenado en el mandato judicial; 2.- Su despacho, de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0509-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

acuerdo a sus funciones, deberá actuar conforme corresponda, continuando con el trámite administrativo, a fin de evitar dilataciones y multas en contra de la entidad;

Que, estando a lo señalado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Casación N° 20610-2018 de fecha 21 de enero de 2019, Resolución Judicial N° 14 de fecha 25 de mayo del 2023 del proceso judicial con expediente N° 00260-2016-02001-JR-LA-01, Acta de Reposición de fecha 31 de mayo del 2023, Memorandum N° 485-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de julio del 2023, Informe N° 745-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 12 de julio del 2023, Informe N° 738-2023/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 25 de julio del 2023, Informe N° 810-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 26 de julio del 2023, Informe N° 221-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 02 de agosto del 2023, Informe N° 488-2023/GRP-440000-440011 de fecha 04 de agosto del 2023; y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO al Mandato Judicial, en sus propios términos, ordenado con Resolución N° 14 de fecha 25 de mayo del 2023, del 3° Juzgado Laboral de Descarga Transitorio (CA) – Sede Hans – Piura, que la demandada cumpla con reponer a la demandante, en sus labores habituales que venía desempeñando, con la misma remuneración que venía percibiendo y ostentaba al momento de su cese, además de su inclusión a planillas, habiéndose abonado bajo régimen sujeto al artículo 1764 del Código Civil hasta la fecha 31 de julio de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Administración, a la inclusión en planilla de pago a partir del 01 de Agosto del 2023 con la remuneración de S/ 1,600 (Mil Seiscientos con 00/100 Sol) así como: Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad del mes de julio y diciembre, de manera definitiva, a favor de la servidora **SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal, inicie las acciones administrativas correspondientes a fin de que se determine la liquidación y pago de los meses noviembre y diciembre 2015, de acuerdo a lo resuelto en la Casación N° 20610-2018.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la ejecución de las acciones pertinentes ante los Órganos Competentes para el pago de las remuneraciones, así como escolaridad, aguinaldos de julio y diciembre por la reincorporación permanente de **SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE**; que garanticen la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0509**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO SEXTO. - Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución, a **SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE**, en su domicilio en Mz I Lote 15 A.H. Los Algarrobos V Etapa - PIURA, al Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura (CA) – Sede HANS, Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia
Reg. CIP N° 94568
DIRECTOR REGIONAL

